

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 210

2 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para crear la “Ley de Ajuste Salarial para el personal de seguridad, protección y custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación”; establecer un aumento salarial por la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00) anuales al personal de seguridad y custodia, incluyendo a los agentes de seguridad y protección I y II del Departamento de Corrección y Rehabilitación; enmendar los Artículos 4.05 y 4.06 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; establecer condiciones sobre el uso de los fondos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, establece como política pública que el Estado habrá de “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Además, la Ley Orgánica del Departamento de Corrección y Rehabilitación en su exposición de motivos dispone que:

Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la

optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene como misión ser un ente promotor de cambios sociales; transformando el conocimiento de años de servicios en valores y acciones para el beneficio de los confinados, empleados y la ciudadanía en general. El Departamento de Corrección y Rehabilitación aspira a la capacitación de su personal mediante el manejo de nuevos instrumentos, técnicas para transformar su conocimiento en un sentido solidario y de pertenencia. Al partir de esa aspiración es viable que, mediante el fortalecimiento de la voluntad y la adquisición de todas las habilidades y destrezas necesarias, el confinado alcanzará la Reintegración a la sociedad.

Mediante contacto directo con el personal de seguridad, protección y custodia, el confinado coordina y/o canaliza servicios de salud, consejería y orientación, acceso a los tribunales y asesoría legal, remedios administrativos, empleo y adiestramientos, servicios interagenciales y apoyo gubernamental. La mayoría de estos servicios son tramitados mediante el acceso de confinados a comunicaciones telefónicas. El servicio de llamadas telefónicas para los miembros de la población correccional se ofrece con el propósito de mejorar la comunicación e integración social del recluso. Además, a los confinados se les facilita un acceso libre, adecuado y efectivo para obtener los servicios de llamadas telefónicas a los abogados y directorio de abogados que ofrecen servicios de representación legal a indigentes o bajo contrato privado con el confinado.

Por otro lado, con el propósito de proporcionar al ciudadano acceso a la información sobre los servicios y trámites de las agencias de gobierno, se creó el Servicio 3-1-1 logrando reducir el alto volumen de llamadas de no emergencia que se

reciben a través del Sistema 9-1-1. La línea de servicios de Gobierno 3-1-1 ofrece al ciudadano la opción de ser el principal centro de información sobre trámites y servicios de las agencias gubernamentales. Sin embargo, a pesar de brindar este servicio directo, el mismo no representa un costo actualmente.

Mediante la aprobación de la Ley 238-2018, conocida como la “Ley de Centros de Servicios Integrados del Gobierno de Puerto Rico”, se facultó al Secretario de Estado a crear Centros de Servicios Integrados a través de la Isla que consoliden los servicios del Gobierno en instalaciones funcionales y accesibles, que permitan a los ciudadanos hacer pagos, obtener información sobre programas gubernamentales y recibir certificaciones gubernamentales, entre otros. Un año más tarde, fue aprobada la Ley 77-2019 con el propósito de que el Departamento de Estado atienda las funciones, operaciones y servicios del sistema de atención ciudadana “Tu Línea de Servicios de Gobierno 3-1-1”. Surge de la Exposición de Motivos que al tomar en consideración la función y misión, tanto de “Tu Línea de Servicios de Gobierno 3-1-1” como la de los Centros de Servicios Integrados, se puede deducir que ambas entidades son sumamente similares por estar llamadas a brindar a nuestros ciudadanos una mayor accesibilidad a los diferentes servicios gubernamentales mediante la integración de éstos en una localidad o “centro de recepción de llamadas”.

Sin embargo, el Artículo 4.04 de la Ley 20-2017 establece que el Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 está facultado para adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno y la eficiente prestación de servicios mediante la coordinación interagencial. Esto incluirá los cargos a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones para viabilizar las operaciones 9-1-1, 3-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada y sufragar los gastos de operación y mantenimiento del servicio de dichas agencias. Incluso, el Negociado, a través del Secretario, podrá contratar con compañías telefónicas para que provean servicios relacionados con los Servicios 9-1-1 y 3-1-1 de modo que se pueda, garantizar la disponibilidad de estos a los usuarios telefónicos y

llevar a cabo el cobro de los cargos a usuarios que se establezcan mediante Reglamento. Además, la citada Ley 20-2017 establece en el Artículo 4.05 las disposiciones sobre los cargos a los abonados telefónicos.

Tomando en consideración lo anterior, reconocemos que el personal de seguridad, protección y custodia tiene a su cargo la seguridad de la institución, la custodia, la vigilancia de los internos; así como propiciar condiciones óptimas para el desarrollo de un ambiente propicio a la reinserción social. Siendo el personal con la responsabilidad de velar por el orden, bienestar y seguridad de la población correccional están en constante riesgo. Por lo tanto, es necesario mejorar las condiciones laborales de estos funcionarios mediante un ajuste salarial. Además, es necesario que se emita el pago de las horas extras adeudadas y revisar las escalas salariales.

Hemos advenido en conocimiento sobre la ausencia de una justa revisión del Plan de Reclasificación por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación desde el año 2000. Esto ha provocado que estos servidores públicos estén sumidos en un estado de estancamiento económico a pesar del continuo aumento en el costo de vida de los puertorriqueños. Esta Asamblea Legislativa, a quien ha sido delegada la facultad de crear agencias gubernamentales, siempre debe tener presente que posee la ineludible obligación de garantizar que los funcionarios y empleados de esas agencias tengan las mejores condiciones de trabajo que garanticen su dignidad y calidad de vida.

Por consiguiente, a través de esta legislación, se provee para atender y hacerle justicia al personal de seguridad y custodia, incluyendo a los agentes de seguridad y protección I y II del Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante un aumento de tres mil dólares (\$3,000.00) anuales. Según datos provistos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación junto a una evaluación de necesidades, los fondos necesarios para proveer este aumento salarial, se desglosa de la siguiente manera:

Puesto	Cantidad de Empleados	Impacto Mensual Salario	Impacto Mensual S.S.	Impacto Mensual F.S.E	Total Mensual	Total Annual
Cadete Correccional	477	\$119,250.00	\$9,122.63	\$4,412.25	\$132,784.88	\$1,593,418.50
Oficial Correccional	1,819	\$454,750.00	\$34,788.38	\$16,825.75	\$506,364.13	\$6,076,369.50
Sargento	106	\$26,500.00	\$2,027.25	\$980.50	\$29,507.75	\$354,093.00
Teniente Segundo	21	\$5,250.00	\$401.63	\$194.25	\$5,845.88	\$70,150.50
Teniente Primero	30	\$7,500.00	\$573.75	\$277.50	\$8,351.25	\$100,215.00
Capitán	11	\$2,750.00	\$210.38	\$101.75	\$3,062.13	\$36,745.50
Oficial Servicios Juveniles I	253	\$63,250.00	\$4,838.63	\$2,340.25	\$70,428.88	\$845,146.50
Oficial Servicios Juveniles II	4	\$1,000.00	\$76.50	\$37.00	\$1,113.50	\$13,362.00
Oficial Servicios Juveniles III	10	\$2,500.00	\$191.25	\$92.50	\$2,783.75	\$33,405.00
Oficial Servicios Juveniles IV	3	\$750.00	\$57.38	\$27.75	\$835.13	\$10,021.50
Agente de Investigaciones y Arrestos	3	\$750.00	\$57.38	\$27.75	\$835.13	\$10,021.50
Agente de Seguridad y Protección I	12	\$3,000.00	\$229.50	\$111.00	\$3,340.50	\$40,086.00
Agente de Seguridad y Protección II	5	\$1,250.00	\$95.63	\$46.25	\$1,391.88	\$16,702.50
	<b>2,754</b>	<b>\$688,500.00</b>	<b>\$52,670.25</b>	<b>\$25,474.50</b>	<b>\$766,644.75</b>	<b>\$9,199,737.00</b>

Para sufragar el costo del aumento concedido mediante la presente Ley, se enmienda la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para proveer que los fondos generados por el servicio del Sistema 3-1-1 a los sobre 3.5 millones de líneas telefónicas en Puerto Rico se utilicen a esos fines. De existir algún sobrante, el mismo se podrá utilizar para propósitos de sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción de llamadas de atención ciudadana, reclamos de prestación de servicios y la administración de dichos servicios de atención a la ciudadanía.

Como Asamblea Legislativa, es nuestra responsabilidad legislar por el bienestar general de nuestros ciudadanos. Por lo que, ante esa facultad, y reconociendo que una amplia cantidad de empleados de nuestro sistema correccional ha exigido por décadas que se atiendan sus reclamos, tenemos el compromiso inequívoco hacer justicia salarial a estos servidores públicos mediante la aprobación de esta medida.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Ajuste Salarial para el personal de seguridad,
- 3 protección y custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación”.

1 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

2 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, el buscar y proveer las  
3 herramientas necesarias a los efectos de conceder un aumento salarial al personal de  
4 seguridad y custodia, incluyendo a los agentes de seguridad y protección I y II del  
5 Departamento de Corrección y Rehabilitación. El aumento de salario al personal de  
6 seguridad y custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación será efectivo el 1  
7 de julio de 2021.

8 Artículo 3.- Asignación de Fondos

9 La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar los fondos necesarios para  
10 cubrir el aumento de sueldo correspondiente a tres mil dólares (\$3,000.00) anuales al  
11 personal de seguridad y custodia, incluyendo a los agentes de seguridad y protección I  
12 y II del Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Presupuesto Consolidado  
13 correspondiente al Año Fiscal 2021-22 y años fiscales subsiguientes.

14 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017,  
15 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de  
16 Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 4.05 – Disposiciones sobre los cargos a los abonados telefónicos.

18 (a) ...

19 (b) Los cargos por [el] *los* [Servicio] *servicios* 9-1-1 y 3-1-1 se harán contra cada línea  
20 en la cuenta telefónica, cuyo pago será responsabilidad del usuario final del producto,  
21 de forma uniforme dentro de cada categoría de abonado, como parte de los cargos

1 mensuales a facturarse. Las llamadas de emergencia al Servicio 9-1-1 o al Servicio 3-1-1  
2 no conllevarán cargos individuales por el uso de las facilidades telefónicas para tal fin.

3 (c) ...

4 (d) ...

5 (e) ...

6 (f) ...

7 (g) *El cargo básico por Servicio 3-1-1 por línea telefónica principal no excederá de*  
8 *veinticuatro centavos (\$0.24) mensuales para los abonados residenciales, organizaciones sin fines*  
9 *de lucro y religiosas, comerciales, profesionales, gubernamentales, cuyas tarifas serán igualmente*  
10 *aplicables a cada línea de teléfono celular, prepago o postpago, líneas de teléfono con*  
11 *tecnología de voz sobre IP (VoIP) y a cualquier otra línea de comunicación interconectada al*  
12 *sistema de teléfono que permita generar y recibir llamadas telefónicas, según sus respectivas*  
13 *categorías o clasificaciones. Las líneas bajo el programa de subsidio de Servicio Universal Federal*  
14 *("Lifeline") estarán exentas de este cargo.*

15 (h) *El cargo por el Servicio 3-1-1 se identificará separadamente en cada factura por servicio*  
16 *telefónico.*

17 (i) *La compañía telefónica que provea el servicio recaudará los cargos por el Servicio 3-1-1 de*  
18 *sus usuarios y, dentro de un período no mayor de treinta (30) días luego de efectuarse el pago por*  
19 *el abonado, los depositará en la cuenta que determine el Departamento. Disponiéndose que dichos*  
20 *recaudos serán contabilizados y depositados en una cuenta especial que estará separada del resto*  
21 *de los fondos operacionales del Departamento y del Fondo General, de forma tal que se garantice*  
22 *la permanencia de fondos federales y otros fondos especiales. Queda expresamente prohibido por*

1 *ley, el transferir, mover, relocalizar, reasignar o depositar cualquier fondo o acreencia por*  
2 *concepto de cargos por el Servicio 3-1-1 para cualquier fin que no sea cónsono con la legislación y*  
3 *reglamentación federal. La compañía telefónica mantendrá en archivo los récords de facturación,*  
4 *pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo que se determine por reglamento. Se les*  
5 *reembolsará a las compañías telefónicas el costo neto de la facturación y el cobro de los cargos, sin*  
6 *que estos excedan lo dispuesto por esta Ley.”*

7 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 4.06 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017,  
8 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de  
9 Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 4.06 – La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de  
11 cargos a los abonados telefónicos.

12 (a) Los fondos recaudados por virtud de los cargos *del Sistema 9-1-1* a los abonados  
13 telefónicos autorizados por la presente Ley, solo podrán ser utilizados para los  
14 propósitos establecidos por la legislación y reglamentación federal. Entre estos, el pago  
15 y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el Negociado de  
16 Sistema de Emergencias 9-1-1, mejoras tecnológicas, migración para el servicio Next 9-1-  
17 1 y crear sistemas de comunicación confiables. Además, los ingresos del Negociado por  
18 *el cargo por el Servicio 9-1-1* [cargos] [telefónicos] se utilizarán exclusivamente para  
19 sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de  
20 llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de  
21 los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o

1 prestación de servicios y la administración de dichos servicios de emergencia o de  
2 atención a la ciudadanía.

3 (b) Los fondos recaudados por concepto de cargos *por el Servicio 9-1-1* a los abonados  
4 del servicio telefónico se distribuirán mediante los porcentajes que se establecen el  
5 inciso (c) de esta Ley, para de esta manera ser cónsono con la legislación y  
6 reglamentación federal aplicable.

7 (c) ...

8 (d) *Los recaudos producto del cargo por el Sistema 3-1-1, se utilizarán para establecer un*  
9 *aumento salarial de tres mil dólares (\$3,000.00) anuales al personal de seguridad y custodia,*  
10 *incluyendo a los agentes de seguridad y protección I y II del Departamento de Corrección y*  
11 *Rehabilitación y la aportación patronal por concepto de seguro social y fondo del seguro del*  
12 *estado. Únicamente, luego de establecido el aumento salarial y las aportaciones patronales, se*  
13 *podrá utilizar el sobrante de los fondos recaudados para propósitos de sufragar o reembolsar*  
14 *gastos directamente atribuibles a la recepción de llamadas de atención ciudadana y reclamos de*  
15 *prestación de servicios y la administración de dichos servicios de atención a la ciudadanía.”*

16 Artículo 6.- Cláusula Derogatoria

17 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley,  
18 queda derogada.

19 Artículo 7.- Vigencia

20 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2021.